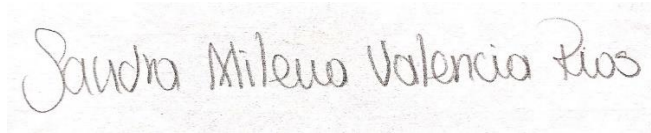


CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 07 de 2022

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 24, 28, 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2022 (días inhábiles 25, 26 y 27 de junio), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veintidós.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora MARIBEL DUQUE GIRALDO, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto del 22 de junio del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado a la solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que la peticionaria se hubiera manifestado, por lo cual se RECHAZARÁ, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza adelantada por la señora **MARIBEL DUQUE GIRALDO**, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

N O T I F I Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

**MLG
2022-205**

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27bbe2ddd5a991a8e0520f2ea96f2b86c75688192a8494445910fff5d3bcd6e

Documento generado en 07/07/2022 01:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>